



Buenos Aires, 4 de julio de 2012

RES. N° 379 /2012

**VISTO:**

El Expediente DGIO N° 120/09-0 s/ Proyectos de Ejecución de Montajes Eléctricos en el edificio de Beruti 3345; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAFITIT N° 59/2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2009 para la ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete con Sesenta y Cuatro Centavos (\$1.288.057.64).

Que mediante Res. CM N° 233/2010 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó a Tecnet SA por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Dos Mil Veintiuno con Ochenta Centavos (\$1.072.021,80).

Que por Res. CM N° 535/2011 se suspendieron los plazos contractuales desde el 11/6/11, hasta la finalización de los trámites con Edenor, sin perjuicio de las penalidades que eventualmente correspondan (f. 3698).

Que a fs 3075 por Actuación N° 35707/11 la contratista solicitó la aprobación de la tabla de ponderación para la 1ra. redeterminación provisoria de precios, que fue aprobada por la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) mediante memo nro. 4/11 a fs 3078 y notificada a Tecnet a fs. 3082/3083.

Que a fs. 3120 la contratista mediante Actuación N° 6271/11 calculó la variación de referencia a julio de 2010 (14,70%). La documentación correspondiente a dicha pretensión se incorporó al expediente a fs. 3123/3198. A fs. 3202 la DGIO informó que Tecnet dio cumplimiento a lo dispuesto en la Res. MH N° 4271/2008 (BOCBA 3870), relativa al procedimiento de redeterminación provisoria de precios -art. 6 del Anexo del Decreto 1312/08-. Por ende, entendió que la solicitud podía proseguir su curso ya que los cálculos son acordes a la tabla de ponderación oportunamente aprobada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) estimó que la redeterminación de precios resulta jurídicamente procedente (fs. 3207).

Que por Actuación N° 19741/11, la contratista solicita información acerca de la redeterminación de precios presentada (fs. 3733).

Que a fs. 3738 la DGAJ mediante dictamen nro. 4197/11, manifestó "Si bien se proyecta el Acta de Redeterminación de precios que se adjunta, antes de su firma la contratista deberá presentar la certificación de la misma indicando los precios redeterminados del contrato, señalando el mes para el que se fijan los precios, monto, porcentaje faltante de

ejecución al tiempo de ruptura, y el nuevo monto total del contrato (Conf. Artículo 9 incisos b) y c) del Decreto N° 1312/08). El proyecto de acta obra a fs. 3739.

Que por Res. CM N° 900/2012, se dispuso entre otras cuestiones lo siguiente: " *Art. 1°: ..... suspender a partir del 11 de mayo de 2011 los plazos contractuales de la obra de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, hasta la finalización de los trámites a cargo de EDENOR, sin perjuicio de las penalidades que correspondan por los períodos excluidos de la suspensión. Art. 2°: Disponer el pago de la factura 1693 por la suma de Pesos Once Mil Noventa y Siete con 57/100 (\$11.097,57), la factura 1722 por la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 (\$ 59.258,50), la factura 1737 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Uno con 94/100 (\$ 274.631,94), la factura 1738 por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 8/100 (\$ 53.794,08), y la factura 1754 por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa con 17/100 (\$ 44.090,17), excluyendo el importe de Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 23/100 (\$ 257.285,23), estimado preventivamente en concepto de multa. Art. 3°: Intimar a Tecnet SA a presentar el certificado de obra n° 4 correspondiente a la factura. 1705.... Art. 5°: Intimar a Tecnet SA para que presente la certificación de los precios redeterminados del contrato e indique el mes para el que se fijan los precios, monto y el porcentaje faltante de ejecución al tiempo de la ruptura y el nuevo monto total del contrato (conf. art. 9 inc. b y c del Decreto 1312/08). "*

Que a fs. 4091 consta la cédula que notificó dicha resolución a la contratista con fecha 6/12/2011.

Que consecuentemente, a fs. 3950/3961 Tecnet SA realizó su descargo y reclamó el pago de intereses de las facturas mencionadas en la Res. CM N° 900/2011 por la suma total de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Siete con 01/100 (\$29.577,01), acompañó el certificado de obra nro. 4 correspondiente a la factura 1705 sobre el cual solicita su pago más intereses, y en cuanto a la redeterminación de precios indicó que la documentación fue presentada con anterioridad, sin perjuicio de ello indica lo siguiente: Mes para el que se fijan los precios: julio de 2010; Monto del contrato: \$1.072.021,80; Porcentaje faltante de ejecución al tiempo de la ruptura: 100%; Cálculo de variación a julio de 2010: 14.70% y Nuevo monto total del contrato \$1.229.609. Por último, efectuó el descargo del cálculo de multa efectuado a fs. 3742.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó a fs. 4094/4096, indicando en relación a los intereses que " *Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 88 del PCG, el pago de dichas facturas debió efectuarse el 27 de junio de 2011, fecha a partir de la cual deberían liquidarse los intereses y hasta el 7 de diciembre de 2011, fecha en la cual fue notificado de la Resolución CM N° 900/2011 y que las mismas se encontraban en cobro* " y realizó el correspondiente análisis por cada factura. Agregó que " *La contratista, incluye los intereses devengados de la factura N° 1705 para cuyo pago se la intimó a presentar el certificado de obra N° 4 a fin de justificar el pago de la misma. Por ello, no corresponde el cálculo de intereses debiendo resolverse su pago atento el cumplimiento de la intimación cursada.* " En cuanto a la multa, consideró que los actos son imputables a la recurrente ante su falta de previsión y de diligenciamiento en su obrar, y en relación a la redeterminación de precios, se remite a su dictamen de fs. 3736, indicando que Tecnet SA ha dado cumplimiento de lo allí solicitado y ratificado por Res. CM N° 900/2011.



Que a fs. 4202 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGyAI), manifestando "provéase el pago de la redeterminación en cuestión, por aplicación del coeficiente de corrección de 1.1405 ..." explica la ponderación y hace notar que por redondeo de decimales la firma presentó originalmente un coeficiente de 1,1404, y a posteriori, por un presumible error material invocó un coeficiente de 1,470. Por lo que indicó que la factura presentada por éste concepto debe ser de Pesos Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Diecinueve con 06/100 (\$150.619,06) -  $(1.072.021,80 \times 0,1405)$ . A fs. 4204, rectificó dicho monto resultando la suma correcta de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34), porque descontó el anticipo financiero pagado.

Que por otra parte, a fs. 4209/4211 la DGCGyAI, opinó que: 1.- debe rechazarse el reclamo de intereses y efectivizar los términos del dictamen jurídico y según lo dispuesto en el art. 2 de la Res. CM N° 900/2011. 2.- proseguir con el trámite de aprobación de la redeterminación de precios, y 3.- producir las medidas probatorias recomendadas en el punto III.1. a efectos de deslindar las responsabilidades correspondientes para la aplicación de la multa.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) tomo conocimiento de lo expuesto y consideró que atento el descargo de fs. 3950/3961, corresponde analizar los siguientes temas: aplicación de multa, reclamo de pago de intereses, certificado 4 y 1° redeterminación provisoria de precios.

Que en concordancia con lo dispuesto en el art. 4 de la Res. CM N° 900/2011, la contratista realizó su descargo por el cálculo de multa de fs. 3742. Al respecto la DGCGyAI sugirió la implementación de medidas probatorias, que fueron impulsadas por la Dirección de Compras y Contrataciones en el expediente DGIO N° 120/09-1 conforme surge a fs. 4215. Por lo tanto, una vez producidas dichas pruebas podrá resolverse si corresponde multar a la contratista.

Que en cuanto al pago de intereses la Dirección de Programación y Administración Contable, deberá calcularlos conforme el dictamen de la DGAJ de fs. 4094/4096, y posteriormente se resolverá.

Que en relación a la intimación efectuada en el art. 3 de la Res. CM N° 900/2011, se observa que la contratista presentó a fs. 3967/4070 la documentación correspondiente al certificado 4 y la factura nro. 1705 fue abonada (fs. 4194), por lo que dicho trámite resulta concluido. Sin perjuicio de ello, corresponde que formalmente se tenga por presentada dicha documentación.

Que finalmente en cuanto a la 1° redeterminación provisoria de precios, activada desde los meses de noviembre de 2009 a julio de 2010, cuya variación de referencia alcanza al mes de julio de 2010 el 14,04 conforme la presentación de fs. 3075, la contratista cumplió la intimación del art. 5 de la Res. CM N° 900/2011 con las manifestaciones de fs. 3959/3960, pero destacando que el cálculo de variación es del 14,70%.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la DGAJ consideró cumplido al trámite sin realizar observaciones (fs. 4096) y la DGCGyAI a fs. 4210 ratificó sus intervenciones anteriores, recomendando proseguir con el trámite. Por lo expuesto, corresponde aplicar la ponderación en los términos efectuados por la DGCGyAI a fs. 4202, cuyo coeficiente resulta de 1,1404, que coincide con la aprobación efectuada por la DGIO a fs. 3078 sobre la estructura de ponderación de fs. 3120 y 3127.

Que en tal sentido, y en concordancia con los cálculos efectuados por la DGCGyAI a fs. 4202 rectificadas a fs. 4204, la contratista deberá presentar una factura por el monto de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34), excluyendo el pago del anticipo financiero, que fue abonado conforme surge a fs. 3103 (por el 30% conforme punto 17 del PCP).

Que la CAFITIT entiende que no existen razones de hecho y derecho que impidan aprobar la redeterminación provisoria de precios solicitada por la contratista, en los términos indicados por la DGAJ y la DGCGyAI, y la correspondiente acta.

Que por lo expuesto, la CAFITIT propone al Plenario lo siguiente: 1.- Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a estimar el monto de los intereses, conforme lo indicado por la DGAJ a fs. 4094/4096. 2.- Tener por presentada la documentación correspondiente al certificado N° 4. 3.- Aprobar la 1° redeterminación provisoria de precios, activada desde los meses de noviembre de 2009 a julio de 2010 por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34). 4.- Aprobar el acta proyectada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 3739.

Que en tal estado llega la cuestión al Plenario.

Que éste órgano no observa razones de hecho y derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite en los términos propuestos por la CAFITIT.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a estimar el monto de los intereses, conforme lo indicado por la DGAJ a fs. 4094/4096, y elévese a la CAFITIT para su tratamiento.

Art. 2°: Tener por presentada la documentación correspondiente al certificado N° 4.

Art. 3°: Aprobar la 1° redeterminación provisoria de precios, activada desde los meses de noviembre de 2009 a julio de 2010 por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34).



Art. 4º: Aprobar el acta proyectada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 3739.

Art. 5º: Autorizar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta de redeterminación de precios aprobada mediante el Art. 4º.

Art. 6º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Tecnet SA, comuníquese a la Dirección de Coordinación Ejecutiva, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Infraestructura y Obras y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 373 /2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente